

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 18 DE FEBRERO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1480 <i>(Por el señor Dalmau Santiago) (Por Petición)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para declarar el último día del mes de febrero de cada año como el "Día de Condiciones Raras", con el propósito de crear conciencia sobre estas condiciones médicas y promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre la existencia y necesidad de integración de la población que padece alguna de dichas condiciones.
R. DEL S. 23 <i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>	DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS <i>(Noveno Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 792	SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE SALUD	Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva de los albergues de animales en Puerto Rico dirigida a determinar la implementación, el cumplimiento y la ejecución de los protocolos y reglamentos establecidos por la Oficina Estatal para el Manejo de Animales adscrita al Departamento de Salud según se establece bajo las disposiciones de la Ley Núm. 36 del <u>de</u> 30 de mayo de 1984, según enmendada, la cual regula el establecimiento de Refugios Regionales de Animales; así como las Ordenanzas Municipales aprobadas bajo los poderes facultados a los Municipios bajo la Ley Núm. 24 de 7 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar lo Concerniente a los Animales Domésticos Realengos", y la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".
(Por el señor Romero Lugo)	(Informe Final)	
R. DEL S. 1313	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que investigue y determine <u>realizar una investigación sobre</u> las razones por las cuáles el sistema de aviso de alerta a teléfonos móviles del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico, no fue activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.
(Por el señor Rivera Schatz)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 1314 (Por el señor Rivera Schatz)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivo, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice una evaluación total <u>realizar una investigación</u> sobre el funcionamiento del sistema de sirenas de alerta de tsunami tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.
R. DEL S. 1331 (Por el señor Villafañe Ramos)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, creada en virtud de la Ley 4-2016, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para viabilizar la reestructuración de la deuda de dicha corporación pública y el mecanismo de titulación; y para otros fines relacionados.
R. DEL S. 1332 (Por el señor Ríos Santiago)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivo, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de las reclamaciones a las aseguradoras en Puerto Rico, tras el embate del Huracán <u>huracán</u> María, que aún están pendientes y las alegadas tácticas de evasión legal a las que dichas aseguradoras están recurriendo; y para otros fines relacionados.
P. DE LA C. 2261 (Por el representante Torres Zamora)	GOBIERNO (Sin enmiendas)	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”; a los fines de establecer uniformidad en las Procuradurías; alcance sobre el término de quien ostente el cargo de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRÁMINES Y RECORDS SENADO PR
RECEBIDO FEB 11 10:44:35

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1480

Informe Positivo

11 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1480 (P. del S. 1480), con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
El P. del S. 1480 propone declarar el último día del mes de febrero de cada año como el "Día de Condiciones Raras", con el propósito de crear conciencia sobre estas condiciones médicas y promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre la existencia y necesidad de integración de la población que padece alguna de dichas condiciones. Lo más preocupante sobre esto, son la incidencia de casos que han sido diagnosticados con este tipo de enfermedades.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las llamadas "enfermedades raras" son aquellas enfermedades o condiciones que no existen en todas partes del mundo, pero que en Puerto Rico tienen una prevalencia mucho más alta, más que en cualquier parte del mundo. Según la Organización Mundial (OMS), existen cerca de 7,000 enfermedades raras que afectan el siete por ciento (7%), de la población mundial. Lo más preocupante sobre esto, son la incidencia de casos que han sido diagnosticados con este tipo de enfermedades.

Basado en esto, es menester tomar acción por parte del gobierno para concienciar a la comunidad médica y a la población en general sobre estos tipos de enfermedades y sus contagios.

Para atender esta medida la comisión de Gobierno recibió la opinión de varios ciudadanos en la cual se destaca la ponencia enviada por la Sra. Sheila Hernández Vale y su esposo Edwin González Correa. La Sra. Hernández y su esposo el Sr. González, son padres de Joaquín Rodrigo, quien fue diagnosticado con el síndrome Smith Magenis, un síndrome raro que afecta a 1 de cada 25 mil personas.

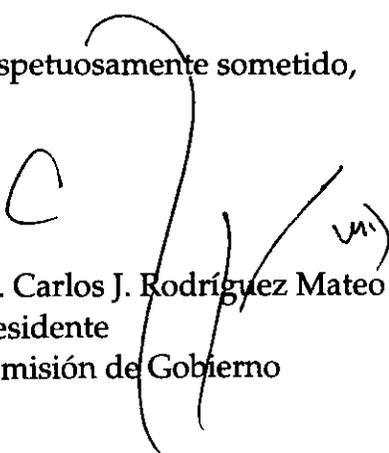
Lo anterior es la razón por la cual se conoce poco sobre las condiciones raras y de las personas que sobrellevan las mismas. A pesar de ser un grupo pequeño, muchos de sus retos no lo son. Entendemos que la mejor manera para promover su desarrollo primero se alcanza, concienciando sobre estas condiciones, para de esta manera recordarles a todos lo que cada uno de ellos es, un ser humano.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión concuerda con los autores que la presente medida es un paso firme y en la dirección correcta para promover la concienciación sobre las "enfermedades raras" en la ciudadanía. Siguiendo siempre el deber de la Rama Legislativa, en hacer política pública que promueva el bien para nuestra ciudadanía, es importante continuar legislando en esta dirección.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1480.

CRM
Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1480

28 de enero de 2020

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* (por petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el último día del mes de febrero de cada año como el "Día de Condiciones Raras", con el propósito de crear conciencia sobre estas condiciones médicas y promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre la existencia y necesidad de integración de la población que padece alguna de dichas condiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades raras o poco frecuentes son aquellas que tienen una baja prevalencia en la población. Para ser considerada como rara, cada enfermedad específica sólo puede afectar a un número limitado de personas.

CRM
Sin embargo, las patologías poco frecuentes afectan a un gran número de personas, ya que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen cerca de 7,000 enfermedades raras que afectan al 7% de la población mundial. Entre ellos, hay puertorriqueños y puertorriqueñas que han sido diagnosticados con condiciones raras.

Según la Ley Federal de Drogas Huérfanas de 1983 y otras subsiguientes, organizaciones como el *National Organization of Rare Disorders* (NORD), definen las condiciones raras como aquellas que en cualquier momento afectan a no más de 200,000

individuos en Estados Unidos. Esto equivale a una prevalencia aproximada de 1 de cada 1,650. En Europa es de 1 de cada 2,000.

Se estima que desde la aparición de los primeros síntomas y la obtención de diagnóstico de una enfermedad rara transcurre una media de 5 años.

Dentro de esta categoría de dolencias hay todo tipo de enfermedades: genéticas, víricas, etc. Las enfermedades raras más "comunes", según un estudio de la Unión Europea, son las siguientes:

- Síndrome de Brugada que afecta a 50 de cada 100,000 personas. Es un mal hereditario caracterizado por una anomalía electrocardiográfica (ECG) y un aumento del riesgo de muerte súbita cardíaca.
- *Porfiria eritropoyética* que afecta a 50 de cada 100,000 personas. Se trata de una forma de porfiria (sensibilidad extrema a la luz solar), que varía en gravedad y puede ser muy doloroso. Surge de una deficiencia en una enzima.
- Guillain-Barré que lo sufren 47 personas de cada 100,000 personas, es un trastorno neurológico autoinmune en el que el sistema inmunitario del cuerpo ataca a una parte del sistema nervioso periférico, la mielina, que es la capa aislante que recubre los nervios. Cuando esto sucede, los nervios no pueden enviar las señales de forma eficaz; los músculos pierden su capacidad de responder.
- Melanoma maligno familiar afecta a 46 de cada 100,000 personas y es un término que se refiere a las familias en las que dos o más familiares de primer grado, como un padre, hermano, y / o un niño, tienen un tipo de cáncer de piel llamado melanoma. El cáncer se origina cuando las células sanas comienzan a cambiar y crecer sin control formando una masa llamada tumor. En general, aproximadamente el 8% de las personas recién diagnosticadas con melanoma tienen un pariente de primer grado con melanoma. Un porcentaje mucho menor, aproximadamente 1% a 2%, tiene dos o más parientes cercanos con melanoma.

CRM

- Autismo hereditario que afecta a 45 de cada 100,000 personas. Se trata de un trastorno de desarrollo que afecta a la capacidad social, de comunicación y de lenguaje, y suele resultar evidente antes de los tres años de edad. Esta enfermedad tiene una fuerte base genética, aunque la genética del autismo es compleja y no está claro si el trastorno del espectro autista (TEA) se explica más por la interacción de múltiples genes o mutaciones raras con efectos importantes,
- ~~Tetralogía~~ Tetralogía de Fallot es una cardiopatía congénita caracterizada por cuatro malformaciones que dan lugar a la mezcla de sangre arterial con la sangre venosa con efectos ~~cianotizantes~~ hipnotizantes (niños azules). Este mal, que afecta a 45 de cada 100,000 personas era conocida antaño como Mal Azul debido a que los infantes que la padecían se les coloreaba de color azul grisáceo determinadas partes del cuerpo que no recibían oxigenación sanguínea.
- Esclerodermia que alude a un grupo heterogéneo de enfermedades autoinmunes que afectan principalmente a la piel, pero que también pueden implicar estructuras subyacentes, como la grasa, los músculos, los huesos, diversos órganos internos (tracto gastrointestinal, pulmón, riñón, corazón y otros), la membrana sinovial y los vasos sanguíneos. La sufren 32 de cada 100,000 personas.
- *Great Vessels Transposition* que se caracteriza por la transposición de los grandes vasos sanguíneos que ocurre desde el nacimiento (congénito). En concreto, los dos principales vasos que llevan la sangre desde el corazón - la aorta y la arteria pulmonar - están intercambiados (transpuestos). Afecta a 32 de cada 100,000 personas.

Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende necesario el que se lleve a cabo una campaña de orientación para educar y concienciar a la ciudadanía sobre estas condiciones. Con la aprobación de esta Ley, Puerto Rico se une al esfuerzo internacional de concienciación y reconocer a esta población, contribuir a su bienestar al

CRM

dar a conocer a la ciudadanía sobre de la existencia y necesidades de los puertorriqueños que conviven con estas condiciones. Es importante, además, que se reconozca a sus familiares, quienes tienen el reto de ayudarlos a trabajar con sus condiciones y apoyarlos a desarrollarse al máximo dentro de los retos que presenta cada una de esas condiciones.

Al escoger el último día del mes de febrero, la Asamblea Legislativa le añade significado al hecho que es el único mes que termina en otro día, contrario a los demás.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el último día del mes de febrero de cada año como el
2 "Día de Condiciones Raras" para crear conciencia sobre estas condiciones médicas y
3 promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre la existencia y
4 necesidad de integración de la población que padece alguna de dichas condiciones.

5 Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva
6 al Día de Condiciones Raras, con al menos de diez (10) días de antelación al último
7 día de febrero de cada año, la cual será difundida a los medios de comunicación para
8 su divulgación.

9 Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el
10 Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la
11 Familia y la Procuradora de los Pacientes, adoptarán las medidas que sean
12 necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley y difundirán el
13 significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales, haciendo
14 público reconocimiento de una condición rara por año para que la comunidad en
15 general cree conciencia, simpatice y reconozca de estos miembros de nuestra

1 sociedad y de nuestra responsabilidad como País para con ellos. Se promoverá la
2 participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades
3 establecidas en dicho día.

4 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

CRM

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB10'20PM4:07

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 23

NOVENO INFORME PARCIAL

10 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo, el **Noveno Informe Parcial** sobre la **R. del S. 23**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE E INTRODUCCIÓN

La Resolución del Senado 23 ordenó a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico llevar "a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico." Este Informe Parcial trata sobre las gestiones llevadas a cabo por la Comisión informante en cuanto a una serie de reclamos planteados por residentes de la Comunidad Espanta Sueño del barrio Florencio en Fajardo. En síntesis, los vecinos entregaron copia de una comunicación acompañada de ochenta y nueve (89) firmas en la que peticionaron la remoción de unos reductores de velocidad instalados frente a la Escuela Elemental Inés Encarnación; así como la prohibición del tránsito de camiones cargados de escombros y material vegetativo por la zona residencial de la PR-985. A grandes rasgos, los vecinos argumentaron que al ser una carretera principal, la cantidad de vehículos que transcurre por la vía produce una serie de vibraciones que afectan las residencias aledañas.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El 21 de marzo de 2019 se envió un requerimiento de información al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Municipio de Fajardo para, entre otros asuntos, conocer la entidad gubernamental con jurisdicción sobre la PR-985; la

justificación para la instalación de reductores de velocidad en la zona; constatar si su instalación obtuvo la aprobación del DTOP; auscultar sobre los posibles efectos de las vibraciones producidas por los vehículos en las estructuras aledañas; así como conocer sobre las alternativas disponibles para la sustitución de los reductores de velocidad.

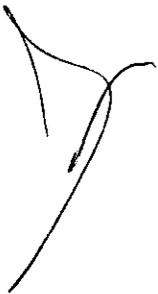
La Comisión tenía previsto llevar a cabo una Inspección Ocular el jueves, 25 de abril de 2019, frente a la Residencia 44-C en la Comunidad Espanta Sueño del barrio Florencio. Sin embargo, el Municipio de Fajardo solicitó con anticipación ser excusado, presentando a su vez un Memorial Explicativo. Por su parte, el DTOP cursó una comunicación en la que señaló lo siguiente:

“Sobre este particular debemos informar que la carretera PR-985 es una carretera estatal, que mayormente discurre por la zona residencial y en cierto tramo existe una zona escolar. Aunque dicha carretera se encuentra bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), los reductores de velocidad que se encontraban frente a la escuela Inés Encarnación en el municipio de Fajardo, no fueron instalados por nuestra Agencia y fueron construidos sin permiso.

Dichos reductores fueron removidos por personal de la Oficina Regional de Humacao del DTOP, ya que conforme establece el “Reglamento para la Autorización de Controles Físicos de Velocidad en las Vías de Puerto Rico” éstos están prohibidos en las carreteras estatales...

Existen otras técnicas o alternativas de calmar el tránsito (“traffic calming”) que estimulan una reducción de velocidad en la vía. Entre las iniciativas se incluyen los cruces elevados (“speed table”) y reductores de velocidad alargados (“speed hump”).

Finalmente informamos, que la Oficina Regional se encuentra evaluando las condiciones de la rotulación en esta zona para beneficio de quienes transitan por esta vía y de los vecinos de esta comunidad...” (pp. 2)



Horizontal, Vertical and Narrowing Devices – Speed Table

Figure 7.1 - Speed Table



Horizontal, Vertical and Narrowing Devices – Speed Hump

FIGURE 5.1 –Speed Hump



Por otro lado, el Municipio de Fajardo informó que los reductores de velocidad fueron solicitados por el director de la escuela mediante carta con fecha de 7 de octubre de 2013. Principalmente por que los vehículos que transitan por la zona escolar conducían de forma inadecuada, poniendo en riesgo la vida y seguridad de los estudiantes, familiares y facultad. Para el 18 de octubre de 2013 la Presidenta de la Comisión de Instrucción, Salud y Beneficencia de la Legislatura Municipal envió una carta al entonces secretario del DTOP, el Ing. Miguel A. Torres Díaz, en la que refirió la necesidad de instalar reductores de velocidad frente a la Escuela Inés Encarnación. En la misiva también solicitó la instalación de rótulos y cruce de peatones. El 24 de abril de 2018 la Legislatura también envió cartas al Teniente Juan Cáceres Mendez de la Policía de Puerto Rico para que se asignara personal durante los horarios de 7:00 AM a 8:30 AM y de 2:00 PM a 3:30 PM. Sin embargo, las gestiones llevadas a cabo por el Municipio y su Legislatura resultaron infructuosas, por lo que optaron por instalar los reductores de velocidad ante los reclamos constantes de la comunidad escolar. Sobre este particular exponen:



“A pesar de no tener jurisdicción sobre la Carretera Estatal # 985, por tratarse de una carretera estatal, es de mi interés garantizar la seguridad de los constituyentes del municipio que me honro en administrar y colaborar hasta donde me sea posible con las Agencias del Gobierno Central que en ocasiones por un alto volumen de trabajo se ven imposibilitadas de atender situaciones emergentes con mayor rapidez y sentido de urgencia. Por tratarse de una carretera estatal, esperamos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas evalúe si es necesario realizar algún estudio sobre los posibles daños que ocasionan las vibraciones a las propiedades aledañas a la Carretera Estatal # 985 por el tránsito de camiones o si es necesario implementar alguna otra medida de seguridad para sustituir los reductores de velocidad que fueron ubicados frente a la Escuela de la Comunidad Inés Encarnación.” (pp. 5)

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

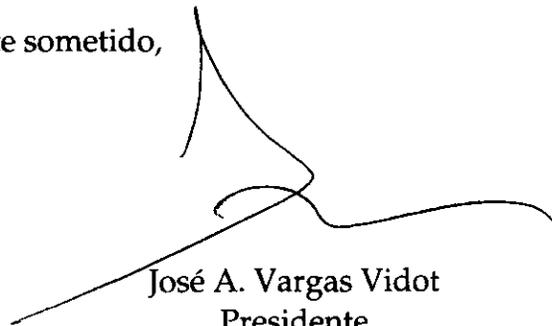
La Comisión informante reconoce el sinnúmero de gestiones llevadas a cabo por la Legislatura Municipal de Fajardo para atender con responsabilidad las preocupaciones esbozadas por la comunidad escolar. A su vez, lamenta que estas gestiones no fueran atendidas con celeridad por el Gobierno Central. Sin embargo, a raíz de la información provista por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Municipio, es evidente que se ha establecido un balance entre los reclamos expresados por los residentes de Espanta Sueño y las preocupaciones legítimas de la comunidad escolar. La Comisión vigilará de cerca que el DTOP cumpla con la instalación de la rotulación necesaria, así como construcción del reemplazo de los reductores de velocidad. Finalmente, reconocemos la diligencia del DTOP en cuanto a la aplicación de sus reglamentos, así como en la remoción de los reductores de velocidad.

El que asuntos que afectan genuinamente la calidad de vida de los ciudadanos y que, además, impliquen potenciales asuntos de seguridad que pudieran resultar en la pérdida de vida y propiedad, no pueden esperar por ninguna autoridad ni agencia, que desde el principio fueron alertadas y confrontadas por la ciudadanía, la municipalidad y el obvio escenario de peligrosidad demandado desde 2013. Es necesario trascender desde lo sensitivo para que en ejercicio de sociedad política, se diseñen mecanismos de solución a asuntos domésticos sin quedar atrapados. Independientemente el nivel de incongruencias operacionales que no permiten que las agencias se concentren para lograr resultados y eficiencias.

CONSIDERACIÓN FINAL

Por todo lo cual, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 23, presenta a este Alto Cuerpo su Noveno Informe Parcial sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

José A. Vargas Vidot
Presidente
Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

RECIBIDO FEB 13 2010 10:21:12
TRÁMITES Y RECORROS SENADO PR
CWR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 792

INFORME FINAL CONJUNTO

13 de febrero de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 792, presentan a este Alto Cuerpo su Informe Final Conjunto con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ARLS

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 792 ordenó a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva de los albergues de animales en Puerto Rico dirigida a determinar la implementación, el cumplimiento y la ejecución de los protocolos y reglamentos establecidos por la Oficina Estatal para el Manejo de Animales, adscrita al Departamento de Salud, según se establece bajo las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, la cual regula el establecimiento de Refugios Regionales de Animales; así como las Ordenanzas Municipales aprobadas bajo los poderes facultados a los Municipios bajo la Ley Núm. 24 de 7 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar lo Concerniente a los Animales Domésticos Realengos", y la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

WEN

INTRODUCCIÓN

Se destaca de la Exposición de Motivos de la R. del S. 792, que en Puerto Rico existe legislación vigente en beneficio de nuestros animales; en especial para los animales realengos; como lo es la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales". Además, la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según ha sido enmendada, les impone a los municipios el deber de investigar con prioridad, su maltrato; recogerlos y disponer de éstos en las agencias u organizaciones pertinentes. La Ley 154 establece como política pública incentivar el establecimiento de acuerdos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales que proveen servicios para animales.

La Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida como "Ley de Refugios de Animales Regionales", se aprobó con el propósito de "ejercer un necesario control en la población animal de Puerto Rico, mediante el establecimiento de Refugios Regionales de Animales para todas las jurisdicciones municipales del Gobierno de Puerto Rico". Lamentablemente, el Gobierno no cuenta con un sistema de albergues regionales según establecido en esta legislación.

No obstante, algunos municipios han aprobado medidas que crean programas que se ocupan de los animales realengos. Según los datos ofrecidos por el Colegio de Médicos Veterinarios durante el proceso de vistas públicas para el análisis de lo que ahora es la Ley 154-2008, para el 2008 en Puerto Rico existían unos 300,000 perros y un millón de gatos realengos. Por otro lado, aun cuando no existen cifras exactas de cuantos animales han sido abandonados luego del huracán María, la prensa ha reportado el hacinamiento de éstos en los refugios del país.¹

En los pasados años, dado al creciente problema de animales maltratados y abandonados en Puerto Rico, grupos de ciudadanos privados han creado redes de rescatistas, buscando luchar por el bienestar de estos animales. En muchas ocasiones, estos han reportado la utilización de la eutanasia como primera opción por los albergues al recibir animales, sin importar su condición de salud o capacidad para ser adoptados. Reportan los mismos que en varias ocasiones los animales han sido entregados y eutanizados en menos de 24 horas, obviando algún tiempo de cuarentena y, según ellos reportan, haber espacio en las jaulas de adopción.

ALCANCE DEL INFORME

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico recibió memoriales explicativos y ponencias por escrito del Departamento de Salud, y Anibal Rescue and Protection Services, Inc.

Se hace constar que a pesar del seguimiento; a la fecha de la redacción del presente informe no se recibieron los de: Albergue Capitán Correa, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, The Humane Society of PR, Inc., Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Santuario de Animales San Francisco de Asís, Colegio de Médicos Veterinarios de PR, Oficina Estatal para el Control de Animales, Centro de Control y Adopción de Animales.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud sometió ante la Comisión de Seguridad Pública un Memorial Explicativo por conducto de su secretario, Rafael Rodríguez Mercado, en el que expone su endoso a la Resolución. En su escrito expone que la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) está adscrita a la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental, Laboratorio de Salud Pública y Bioseguridad del Departamento de Salud. La OECA fue creada por la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, trabajando entre otras cosas, con los municipios ofreciéndole asesoría, adiestramientos; siendo un

¹ El número de animales abandonados aumentó tras el huracán, miércoles, El Nuevo Día, Associated Press, 20 de diciembre de 2017.

facilitador e incentivador para educarlos y ayudarlos a desarrollar programas efectivos de control de animales.

A pesar de que la OECA ha fomentado la creación de albergues regionales, los mismos no han sido posibles debido a la falta de recursos económicos en los municipios. Indican que el costo operacional de un albergue de animales, que impacte solo un municipio puede sobrepasar el millón de dólares al año. Además, la Ley Núm. 36, supra, faculta a los municipios a crear los Albergues Regionales, pero no les impone la obligación de crearlos. Razón por la cual, no existe un mandato de ley que les obligue a construirlos y operarlos y por ende, reglamentación que los regule.

ADUS
El Departamento de Salud en aras de cumplir con su deber ministerial de salvaguardar la salud pública ha aprobado el Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento del Secretario de Salud Número 135 de 25 de noviembre de 2008 que contiene disposiciones sanitarias que le aplican a todo tipo de instalaciones en Puerto Rico, incluyendo los albergues de animales, con el propósito de salvaguardar la salud pública. Además, el Reglamento en su Artículo VIII, Sección 3.00 atiende el tema de recogido de animales realengos y muertos por parte de los municipios, el cual incluye disposiciones específicas para los albergues donde serán llevados estos animales, en cuanto a condiciones sanitarias y de hacinamiento, entre otros. También la Sección 4.00 trata el manejo de situaciones relacionadas con el virus de la rabia y otras enfermedades transmisibles de animales a personas el cual también les aplica a los albergues de animales.

Establecen que, a través de la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental del Departamento de Salud, cuentan con ocho (8) regiones que cubren toda la Isla y son el brazo operacional del Programa de Salud Ambiental y por ende de la OECA. Estas regiones cuentan con Inspectores que son los que inspeccionan todas las facilidades para poder otorgarles las licencias sanitarias; requeridas para todo tipo de negocio en Puerto Rico. Además, son los responsables de investigar las querellas sobre cualquier tipo de violación con el Reglamento y que puedan estar relacionadas a problemas de salubridad y salud pública, incluyendo los albergues de animales.

7EN
Mencionan que otra de las funciones de la OECA, es la de ofrecer adiestramientos al personal municipal, estatal, de manejo de emergencias, control de animales, proteccionistas y comunidad en general sobre cómo ser un dueño responsable de mascotas y sus implicaciones en la salud pública. También se une con recursos en los adiestramientos como, la Unidad de Protección de Animales de la Policía Municipal de Carolina para educar sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 154, supra, enfatizando temas como la esterilización y vacunación como medio de prevención de enfermedades zoonóticas. También se coordinan vacunaciones contra la rabia a bajo costo en comunidades bajo niveles de pobreza y/o sin acceso a servicios médicos veterinarios e impacta las comunidades con material educativo y orientación. Mediante alianzas con entidades privadas sin fines de lucro en pro del bienestar animal y entes como el Colegio de Médicos Veterinarios, para el desarrollo de campañas educativas, entre otras estrategias.

Expresan en su escrito que los casos de maltrato y crueldad contra los animales

son atendidos por la Policía, estatal y municipal y el Sistema Judicial de Puerto Rico, a través de la Ley Núm. 154, supra. Es la que tipifica como delito y penaliza todo acto contra un animal que pueda considerarse como maltrato; incluyendo a los albergues de animales. Esta ley en su Artículo 13, trata sobre la Eutanasia, disponiendo los métodos aprobados por la Asociación Médica y Veterinaria (AVMA por sus siglas en inglés), como la eutanasia, para la terminación de la vida de un animal. La que solo puede llevarse a cabo por un veterinario o por personal adecuadamente adiestrado y bajo supervisión de un veterinario, mediante las técnicas aprobadas.

Recalcan, la situación que enfrentan los albergues y centros de control de animales diariamente; los altos costos de operación y la falta de espacio. Situación que ha agravado posterior al paso del huracán María, cuando la mayoría de los albergues sufrieron graves daños, provocando una merma en la capacidad de poder albergar una mayor cantidad de animales. Otro asunto que agravó esta situación fue que las personas que tuvieron que abandonar la Isla, a su vez abandonaron sus mascotas. Pero, resaltan que muchos albergues recibieron ayuda de organizaciones nacionales e internacionales de bienestar animal, que transportaron a los Estados Unidos muchas de las mascotas albergadas en las facilidades. Otra de las iniciativas tomadas por la OECA en unión al veterinario del Estado, Dr. Carlos M. Carazo y Director de la División de Zoonosis y el Colegio de Médicos Veterinarios fue la de prestar atención las mascotas que se encontraban en los refugios de personas, vacunándolas, desparasitándolas, aplicándoles preventivos contra parásitos externos y llevándoles jaulas para poder segregadas de las áreas donde pernoctaban junto con las personas.

En su ponencia destacan la situación de animales realengos existente en Puerto Rico la que describen como una compleja. Atribuyen esta situación al abandono de los animales por sus dueños y la falta de educación sobre cómo ser un dueño responsable y compasivo.

Recomiendan que previo a considerar el establecimiento de Albergues Regionales, se lleve a cabo un estudio detallado de viabilidad y costos de operación de estos por un ente debidamente acreditado y certificado. Que tome en consideración factores importantes como la ubicación, licenciamiento, personal necesario, presupuesto, sostenibilidad y amplitud de prestación de servicios y considerando, principalmente, el aspecto económico.

ANIMAL RESCUE AND PROTECTION SERVICES, INC.

Animal Rescue and Protection Services, Inc., sometió ante la Comisión de Seguridad Pública, un Memorial Explicativo por conducto de su director, William Quiñones, en el que expone su apoyo a la Resolución. Menciona que en Puerto Rico existen cinco (5) albergues que cuentan con clínicas veterinarias, completamente equipadas, atendidas por médicos veterinarios licenciados ofreciendo precios de esterilización y vacunación a bajo costo ayudando a erradicar la sobrepoblación de animales realengos.

Favorece que se le ofrezca con cierta frecuencia asistencia a los albergues a través del personal con capacidad para esto, como lo es la OECA y el Veterinario del Estado.

Esto, para que puedan corroborar que el trabajo realizado por estos, cumple con la legislación y regulación aplicable.

Recomienda que se investigue y fiscalice con igual rigurosidad a los siete (7) santuarios de animales y alrededor de veinte (20) rescatistas independientes que existen en la Isla para corroborar que se encuentran en cumplimiento con las disposiciones legales y regulatorias.

RECOMENDACIONES

Según lo discutido anteriormente, la Resolución del Senado 792 ordenó a la Comisión de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva de los albergues de animales en Puerto Rico dirigida a determinar la implementación, el cumplimiento y la ejecución de los protocolos y reglamentos establecidos por la Oficina Estatal para el Manejo de Animales, adscrita al Departamento de Salud, según se establece bajo las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, la cual regula el establecimiento de Refugios Regionales de Animales; así como las Ordenanzas Municipales aprobadas bajo los poderes facultados a los Municipios bajo la Ley Núm. 24 de 7 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar lo Concerniente a los Animales Domésticos Realengos", y la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

De las entidades que sometieron memoriales explicativos ante estas Comisiones, para este Informe Final Conjunto, y además de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones presentadas, estas Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud, tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo, que se lleven a cabo las siguientes acciones:

1. Evaluar promulgar legislación que propicie la creación de albergues en varios municipios, lo que se puede lograr mediante la creación de alianzas o consorcios con gobiernos municipales, gobierno estatal, organizaciones no gubernamentales u otras entidades.
2. Ordenarle al Departamento de Salud, llevar a cabo un estudio detallado de viabilidad y costos de operación de los albergues por un ente debidamente acreditado y certificado. Para con esto, tomar en consideración factores importantes como la ubicación, licenciamiento, personal necesario, presupuesto, sostenibilidad y amplitud de prestación de servicios, considerando, principalmente, el aspecto económico.
3. Que el Departamento de Salud investigue y fiscalice con igual rigurosidad a los santuarios de animales y a los rescatistas independientes que existen en la Isla, para corroborar que se encuentran en cumplimiento con las disposiciones legales y regulatorias.
4. Se recomienda presentar y aprobar una nueva Resolución donde el alcance de dicha investigación, abarque tanto a los albergues de animales, como a los santuarios de animales y/o cualquier otra facilidad que sea conveniente incluir.

CONCLUSIÓN

Nuestros animales merecen un trato justo y sensible de quienes tienen la responsabilidad de velar por su bienestar; sean sus dueños o los albergues. Existe legislación y reglamentación del Departamento de Salud que establece los protocolos, para brindar esa protección. Como si fuera poco; tenemos legislación en la que se tipifica como delito el maltrato y abandono a nuestros animales.

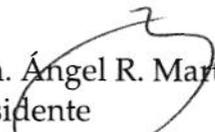
Es imperativo que las entidades apliquen la legislación ya existente, para que minimicen el problema de animales realengos y un buen comienzo es la educación preventiva a los ciudadanos. Así también, es necesario de parte del Departamento de Salud, la fiscalización de albergues, refugios y cualquier otra institución que provea protección a nuestros animales. De igual forma, se debe comenzar con el establecimiento de los Albergues Regionales.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presentan el Informe Final Conjunto sobre la **Resolución del Senado 792**, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones alcanzadas, para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry E. Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico



Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB14 2020 10:57

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14^{de} de febrero de 2020

Informe sobre la R. del S. 1313

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1313, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1313 a realizar una abarcadora investigación sobre las razones por las cuáles el sistema de aviso de alerta a teléfonos móviles del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico, no fue activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1313, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1313

13 de enero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, ~~que investigue y determine~~ realizar una investigación sobre las razones por las cuáles el sistema de aviso de alerta a teléfonos móviles del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico, no fue activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Las herramientas de alerta pública son esenciales para salvar vidas y proteger la propiedad en momentos de emergencias. El Sistema de Alerta de Emergencias (Emergency Alert System, EAS), de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA), es utilizado por las autoridades para enviar advertencias a través de vías de comunicación de transmisión, cable, satélite e inalámbricos. Los participantes en el Sistema de Alerta de Emergencias, los proveedores de transmisión, cable, satélite e inalámbricos, administran este servicio público, en estrecha colaboración con los funcionarios de alerta en todos los niveles del gobierno. El Sistema de Alerta de Emergencias también se utiliza cuando todos los demás medios de alerta al público no

están disponibles, proporcionando un nivel adicional al conjunto de herramientas de comunicación de emergencia disponibles.

Como parte del Sistema de Alerta de Emergencias, se cuenta, además, con el Sistema Integrado de Alerta Pública y Advertencia (Integrated Public Alert & Warning System, IPAWS), a través de cual se alerta al público mediante mensajes enviados a los teléfonos móviles. No obstante, este sistema solo opera para eventos atmosféricos.

En enero de 2018, el comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico, anunció que estaría implementando un sistema nuevo de aviso de alerta que complementaría el Sistema IPAWS, pues sería utilizado para todo tipo de evento de emergencia que ocurra en Puerto Rico.

Este sistema, que utiliza la plataforma de IPAWS, ofrece a los funcionarios de seguridad pública una manera eficaz de enviar alertas y advertencias al público por medio del Sistema de Alerta de Emergencias, las alertas inalámbricas de emergencia, la radio del tiempo de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica y otros sistemas de alerta pública desde una interfaz única. El sistema fue objeto de prueba en junio de 2018 y octubre de 2019.

El 28 de diciembre, se comenzaron a sentir en el sur de la Isla una serie de sismos, que junto al terremoto de magnitud 6.4 ocurrido al sur de Guánica el martes, 7 de enero de 2020, a las 4:24 a.m., causaron serios daños en el área sur y suroeste de la Isla y dejaron sin servicio eléctrico a todo Puerto Rico. Ese terremoto en específico, generó en el momento advertencias de tsunami. Sin embargo, hasta donde tenemos conocimiento, los ciudadanos no recibieron alertas en sus teléfonos móviles.

A base de lo expuesto, entendemos imperativo que se determinen las razones por las cuáles el sistema de aviso de alerta a teléfonos móviles, que alegadamente está en funcionamiento, no fue activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, ~~investigar y determinar~~ realizar
3 una investigación sobre las razones por las cuáles el sistema de aviso de alerta a teléfonos
4 móviles del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del
5 Gobierno de Puerto Rico, no fue activado tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes,
6 7 de enero de 2020.

7 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas
9 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no más tarde de~~
10 ~~veinte (20)~~ dentro de noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta
11 Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.



7

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB14'20am8:42

SENADO DE PUERTO RICO

13 de febrero de 2020

Informe sobre la R. del S. 1314

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1314, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1314 realizar una abarcadora investigación sobre el funcionamiento del sistema de sirenas de alerta de tsunami tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1314, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1314

13 de enero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, ~~que realice una evaluación total~~ realizar una investigación sobre el funcionamiento del sistema de sirenas de alerta de tsunami tras el terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

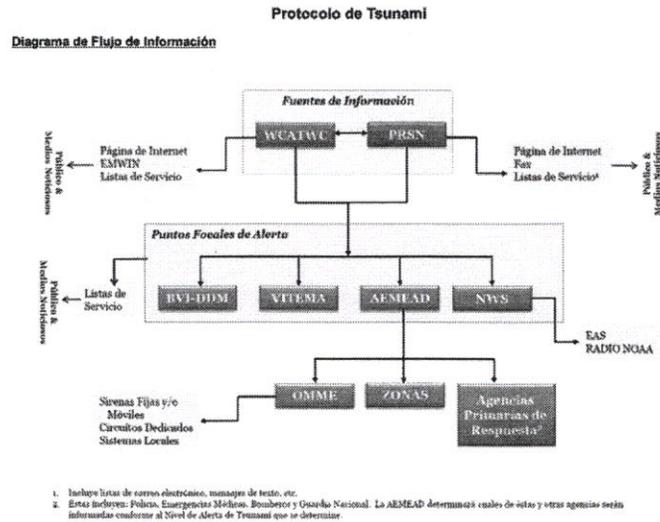
 Las herramientas de alerta pública son esenciales para salvar vidas y proteger la propiedad en momentos de emergencias. El objetivo del programa de tsunami de la Red Sísmica de Puerto Rico es salvar vidas y minimizar daños a propiedad. Las dos agencias que proveen información de alertas para Puerto Rico e Islas Vírgenes son: el Centro de Tsunami de Alaska a nivel federal y la Red Sísmica de Puerto Rico a nivel local. Las alertas de tsunami serán notificadas a los puntos focales: que son la Oficial Estadal de Manejo de Emergencia (PRSEMA) y la Oficina de Servicio Nacional de Meteorología, Oficina de Pronósticos de San Juan. Estos últimos son los encargados en diseminar y activar los planes de tsunami en caso de ser necesario.

Existen cuatro niveles de alerta de tsunamis. Estos son los siguientes:

- Boletín Informativo: Este es un mensaje informativo relacionado a la ocurrencia de un evento sísmico sin potencial ~~tsunami~~^{tsunamigénico}. Debe permanecer tranquilo, ya que no se ha emitido Aviso, Advertencia o Vigilancia de tsunami para Puerto Rico.
- Vigilancia: Este es el tercer nivel más alto de alerta de emergencia, se emite cuando ha ocurrido un evento que más tarde pueda afectar la zona costera. La vigilancia puede convertirse en una advertencia, aviso o ser cancelada, si la información disponible así lo amerita. Debe permanecer pendiente para más información y seguir las instrucciones de manejo de emergencia.
- Advertencia: Este es el segundo nivel más alto de alerta de emergencia, se emite cuando hay un peligro potencial por un tsunami que puede producir corrientes fuertes u oleaje peligroso. Se recomienda salir del agua y de la playa. La advertencia puede convertirse en un aviso o puede ser cancelada, si la información disponible así lo amerita. Debe permanecer pendiente para más información y seguir las instrucciones de manejo de emergencia.
- Aviso: Este es el nivel más alto de alerta de emergencia, se emite cuando hay un peligro inminente de inundación de la costa por tsunami. El aviso se puede extender por varias horas después de la llegada de la primera ola. Se recomienda desalojar la zona inundable, moverse a tierras altas y seguir las instrucciones de emergencia. Programa de Tsunami de la Red Sísmica de Puerto Rico,

<http://redsismica.uprm.edu/Spanish/tsunami/alerta.php>

El protocolo establecido para diseminar la información de alertas de tsunami conforme a lo publicado por la Red Sísmica de Puerto Rico en su página de Internet es el siguiente:



Bajo la estructura establecida, las sirenas de tsunami a través de las cuales se alerta a los ciudadanos que residen en áreas que pueden ser afectadas, son propiedad de los municipios, y son ellos los que se deben encargarse del mantenimiento y funcionamiento.

El 28 de diciembre, se comenzaron a sentir en el sur de la Isla una serie de sismos, que junto al terremoto de magnitud 6.4 ocurrido al sur de Guánica, el martes 7 de enero de 2020, a las 4:24 a.m., causaron serios daños en el sur y suroeste de la Isla y dejaron sin servicio eléctrico a todo Puerto Rico. Ese terremoto en específico, generó advertencias de tsunami, y las sirenas sonaron en algunos municipios, como por ejemplo Canóvanas, pero no así en todos los municipios que tienen los equipos de sirenas en funcionamiento. Por lo tanto, y tomando en consideración la seguridad de los residentes de estos municipios, resulta pertinente realizar una evaluación sobre el funcionamiento del sistema de sirenas de alerta de tsunami durante el evento sísmico del 7 de enero.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
- 2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar ~~una evaluación~~ una

1 investigación sobre el funcionamiento del sistema de sirenas de alerta de tsunami, tras el
2 terremoto de magnitud 6.4 del martes, 7 de enero de 2020.

3 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas
5 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no más tarde de~~
6 ~~treinta~~ dentro de noventa (90) (30) días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta
7 Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB14'20am 3:52

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14/2 de febrero de 2020

Informe sobre la R. del S. 1331

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1331, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1331 realizar una investigación abarcadora sobre el estado de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, creada en virtud de la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para viabilizar la restructuración de la deuda de dicha corporación pública y el mecanismo de titulización; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1331, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1331

3 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Villafañe Ramos*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

 Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, creada en virtud de la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para viabilizar la reestructuración de la deuda de dicha corporación pública y el mecanismo de titulización; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2015, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) llegó a ciertos acuerdos con sus principales acreedores, los cuales fueron recogidos en el *Restructuring Support Agreement* (RSA, por sus siglas en inglés). Posteriormente, la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" se aprobó para poner en vigor la reestructuración acordada y creó el mecanismo de titulización (securization), el cual garantizaba el repago de la deuda incluida en el RSA, a través de una partida a ser cobrada en la factura de los consumidores de la AEE.

El cargo de transición consiste en un cargo por titulización, el cual debía ser desglosado para que los clientes de la AEE pudieran fácilmente identificarlo y se

utilizaría como el mecanismo para refinanciar los bonos mediante una emisión de reestructuración.

Como parte del acuerdo, mediante la citada Ley 4-2016 se dispuso la creación de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, con el fin de que dicha entidad sirviera de vehículo para emitir los bonos de titulización y otras acciones para viabilizar el RSA acordado entre la AEE y algunos acreedores.

La legislación le otorgó a la Corporación la facultad de adoptar las resoluciones de reestructuración de la Autoridad, emitir bonos de reestructuración contemplados por la Resolución de Reestructuración, pignorar la Propiedad de Reestructuración para el pago de estos, y establecer el uso de los fondos provenientes de los bonos así emitidos. La Ley 4-2016 dispuso que la nueva Corporación no tendría ninguna autoridad para participar en otras actividades económicas ni podría poseer otros activos o propiedad que no fuera la propiedad de reestructuración.

No obstante, luego de aprobarse la Ley 4-2016, y ante la presente crisis económica, se aprobó la Ley Federal Pub. L. 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada como la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés) y entró un nuevo componente en el proceso de revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica. Subsiguientemente, y debido a su difícil situación fiscal, la AEE entró en un proceso de reestructuración de su deuda mediante un procedimiento ante el tribunal al amparo del Título III de PROMESA.

En junio de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal anunció que no aprobó el propuesto RSA de la AEE, y con ello se cerró la puerta para que esa solicitud de reestructuración de deuda fuera presentada al amparo del Título VI de PROMESA y en su lugar, el curso de acción a seguir sería el proceso de reestructuración de deuda bajo el Título III del estatuto federal.

Luego de años de negociaciones, la AEE ha llegado a un acuerdo de reestructuración con un grupo de tenedores de bonos de la corporación pública, avalado por la Junta de Supervisión Fiscal, el cual se encuentra actualmente ante la consideración del tribunal. Cabe mencionar que la AEE mantiene una deuda ascendente

a \$8,300 millones, cifra que podría ser mayor tomando en consideración que la deuda no se paga desde el 2015.

Reconociendo que las circunstancias que dieron paso a la creación de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica han cambiado, es necesario conocer el estado y los planes respecto a la entidad planificada originalmente para viabilizar la restructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica y el cargo de titulización antes propuesto.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado de la
3 Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, creada en
4 virtud de la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad
5 de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para viabilizar la restructuración de la deuda
6 de dicha corporación pública y el mecanismo de titulización; ~~y para otros fines~~
7 ~~relacionados.~~

8 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
9 conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días, después
10 de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO P
RECEBIDO FEB 14 20am 8:53

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

H-13 de febrero de 2020

Informe sobre la R. del S. 1332

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1332, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1332 realizar una investigación sobre el estado de las reclamaciones a las aseguradoras en Puerto Rico tras el embate del Huracán María que aún están pendientes y las alegadas tácticas de evasión legal a las que dichas aseguradoras están recurriendo; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1332, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1332

3 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de las reclamaciones a las aseguradoras en Puerto Rico, tras el embate del ~~Huracán~~ huracán María, que aún están pendientes y las alegadas tácticas de evasión legal a las que dichas aseguradoras están recurriendo; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Después de la catástrofe natural causada por el ~~Huracán~~ huracán María, la infraestructura de Puerto Rico se vio severamente afectada con miles de hogares y edificios sufriendo miles de dólares en daños. De acuerdo con documentos provistos por el Instituto de Estadísticas, los huracanes Irma y María causaron un total aproximado de \$42,318 millones en daños en los sectores público y privado. Como resultado, la población de la Isla ha estado buscando toda la ayuda necesaria para poder reconstruir lo que habían perdido, incluyendo ayudas para sus hogares, negocios y edificios públicos.

Usualmente, cuando una estructura sufre daños y está cubierta por una póliza de seguro, la responsabilidad de pagar parte o todos los costos para reparar esos daños cae

sobre la compañía aseguradora. Cuando estas compañías ignoran sus responsabilidades con sus clientes, afectan a la sociedad en general.

Durante estos últimos años, ~~mi oficina ha estado recibiendo un sinnúmero de llamadas tanto de nuestro distrito como del resto de la isla alegando~~ ciudadanos han alegado dilaciones en la resolución de las querellas presentadas por parte de las aseguradoras por alegadas prácticas desleales y violaciones al deber de lealtad y de buena fe.

El Lcdo. Juan Saavedra Castro, del bufete de abogados especialista en la recuperación de desastres Weisbord Matteis & Copley PLLC, explica que en comparación con otras jurisdicciones que también fueron impactadas por huracanes, Puerto Rico es la que menos pagos ha recibido por parte de la industria de seguros. En comparación con otros estados que sufrieron daños similares el mismo año, Tejas Texas sufrió \$21 mil millones en daños y recibió \$19 mil millones en pagos de pólizas de seguros; y Florida sufrió entre \$23 y \$24 mil millones en daños y recibió entre \$10 y \$12 mil millones en pagos. Puerto Rico, por otro lado, sufrió entre \$25 y \$30 mil millones en daños y solamente ha recibido \$5 mil millones en pagos. Saavedra Castro añadió que las expectativas son muy bajas a juzgar por los estimados ofrecidos por la Asociación de Compañías de Seguros (Acodese) de que se podría pagar hasta \$2,500 millones adicionales.

Todavía quedan pendiente miles de casos de parte de clientes privados y de municipios que no han sido resueltos y son de los casos de mayor costo para a las compañías. De hecho, hasta hace unos meses atrás, se seguían radicando demandas en contra de ciertas aseguradoras. Hasta hace unos meses, quedaban sobre \$2,500 millones en pagos pendientes a municipios e individuos. Esto es inaudito a casi tres años del evento atmosférico; sin embargo, las aseguradoras continúan dilatando el proceso, muchas alegando fraude, para no pagar o llegar a un acuerdo de mayor beneficio para la compañía.

Por último, ya estas compañías aseguradoras han sido multadas en millones de dólares por violaciones del Código de Seguros. ~~En~~ El 22 de febrero de 2018, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico multó a varias compañías de seguros por 3,403 violaciones al Artículo 27.162 de dicho Código, lo cual implica la tardanza en la resolución y pago del término establecido por ley Ley, totalizando \$2.4 millones en multas. Entre las compañías aseguradoras multadas se encuentran: Mapfre Puerto Rico (\$1,073,100), Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico (\$501,200), Triple S (\$379,400), Multinational Insurance Company (\$221,900), Universal Insurance Company (\$220,200) y Caribbean American Insurance Company (\$4,200). Considerando que estas multas fueron efectuadas hace casi dos años ~~atrás~~, es necesario reevaluar las prácticas, las ejecuciones y los caracteres de éstas y todas las otras compañías aseguradoras que todavía estén en Puerto Rico y que todavía no hayan cumplido con todas sus obligaciones y reclamos hechos por sus clientes en los sectores público y privado.

Por estas razones, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende meritorio investigar las acciones de estas compañías que afectan negativamente a nuestra población. ~~Es nuestro deber investigar, traer a la luz y~~ para proteger a la ciudadanía de las alegadas tácticas.

HOM

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ~~ordenar~~ ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y
- 2 Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre
- 3 el estado de las reclamaciones a las aseguradoras en Puerto Rico, tras el embate del
- 4 ~~Huracán~~ huracán María, que aún están pendientes y las alegadas tácticas de evasión
- 5 legal a las que dichas aseguradoras están recurriendo; ~~y para otros fines relacionados.~~

1 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
2 recomendaciones, ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días, ~~luego de aprobada~~ después
3 de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Hoy' or similar, located in the lower-left quadrant of the page.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

7ma Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2261

INFORME POSITIVO

14 de febrero de 2020

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB14'20am11:35

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previa consideración, estudio y análisis, **recomienda** la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2261** al Honorable Cuerpo Legislativo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2261, según presentado, tiene como propósito de "enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"; a los fines de establecer uniformidad en las Procuradurías; alcance sobre el término de quien ostente el cargo de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Gobierno solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

<i>Entidades de Gobierno</i>	<i>Autor</i>	<i>Posición</i>
<i>Departamento de Justicia</i>	Lcda. Denisse N. Longo Quiñones	En contra
<i>Oficina de la Procuradora de las Mujeres</i>	Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo	A favor
<i>Oficina de Servicios Legislativos</i>	Sr. Orlando Pagán Ramírez	A favor

Tabla 1. Lista de entidades de gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto de la Cámara 2261.

CRM

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Proyecto de la Cámara Núm. 2261 dispone una enmienda a la ley habilitadora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Ley Núm. 20-2001, según enmendada. Según la Exposición de Motivos de la medida legislativa, su ley habilitadora fue promulgada con el propósito de disponer la organización y funcionamiento de las respectivas Procuradurías; establecer sus deberes, facultades y los procedimientos; fijar penas y asignar fondos para llevar a cabo sus propósitos. Expresa el legislador que es menester reconocer que la sociedad moderna requiere de su gobierno la prestación de múltiples y variados servicios, para lo cual se han creado organismos administrativos complejos. Dentro de este sistema de gobierno, los Procuradores protegen los intereses legítimos particulares de sus representados y contribuyen a mejorar los procedimientos gubernamentales.

Según la medida legislativa, Puerto Rico cuenta con una administración pública moderna, con funcionarios probos. Por otra parte, se expresa que el pueblo exige al Gobierno un sistema democrático transparente, confiable, estable y uniforme. Con este fin, la Asamblea Legislativa entiende que es su deber ineludible establecer una política pública de uniformidad sobre el término fijo por diez (10) años de quienes ostentan los cargos de Procuradores. Así, mediante las enmiendas impulsadas en esta medida, el legislador propone establecer un término de diez (10) años para el cargo de Procurador, independientemente de si la designación de un sucesor y su posesión del cargo ocurre por razón de la renuncia del Procurador en propiedad; si ocurre por una declaración del Gobernador del puesto vacante; o si ocurre por cualesquiera de las causas descritas en las leyes habilitadoras particulares. Sobre ello, el Departamento expresa:

Es amplia la discreción y facultad de la Legislatura de Puerto Rico para promulgar legislación que tenga como propósito proteger, promover y salvaguardar la salud y el bienestar del pueblo amparado en los plenos poderes concedidos en nuestra Constitución.¹ En este sentido, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública en respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de los puertorriqueños. En su ejercicio del poder de razón' de Estado, la legislatura tiene una amplia facultad para la reglamentación, sujeta Únicamente a las limitaciones impuestas por la garantía del debido procedimiento de ley.² Estas limitaciones solo requieren que la reglamentación no sea irrazonable, arbitraria o caprichosa y que el medio elegido tenga una relación real y sustancial con el objetivo que se persigue.³

¹ Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico.

² *E.L.A. v. Márquez*, 93 D.P.R. 393 (1966); *A. Roig, Sucrs., v. Junta Azucarera*, 77 D.P.R. 342, 357 (1954).

³ *Morales v. Lizarribar*, 100 D.P.R. 717 (1972); *A. Roig, Sucrs., supra*; *Central San Vicente v. Junta Azucarera*, 78 D.P.R. 799 (1955).

CRM

El deber del Departamento de Justicia dentro del proceso legislativo se circunscribe a comentar sobre cuestiones de derecho y ofrecer asesoría legal según se le solicite por el Gobernador, por la Asamblea Legislativa o por las comisiones legislativas en la consideración y trámite de proyectos de ley y los estudios que estos lleven a cabo.⁴ Por tanto, al evaluar las presentes medidas legislativas el Departamento de Justicia limita sus comentarios a aspectos legales, de política pública y asuntos que ayuden a impartir funcionalidad a la Ley. Dentro de este contexto, tienen a bien ofrecer las siguientes observaciones, sugerencias y recomendaciones.

Luego de analizar los efectos jurídicos de las enmiendas propuestas a la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, *supra*; es la position del Departamento de Justicia que las mismas resultan contrarias e inconciliables con la facultad constitucional de nombramiento del Gobernador de Puerto Rico, según dispuesto en las Secciones 4 y 5 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. A tenor con las secciones citadas, para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador nombrará, en la forma que se disponga por la Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento este facultado; y será asistido en el cumplimiento de sus deberes por Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado. Así, las personas que han de ocupar el puesto de la Procuradora de las Mujeres deberán ser nombradas por el Gobernador, y ser confirmadas en sus puestos mediando el consejo y consentimiento del Senado.

La facultad constitucional de nombramiento del Gobernador es producto de la organización del gobierno de Puerto Rico bajo la forma republicana⁵ con sus poderes legislativos, ejecutivos y judiciales igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico. De este esquema surge la doctrina de separación de poderes, que se asienta precisamente sobre el principio que el poder se delega en las tres ramas de gobierno para así "evitar la concentración de poderes en una sola rama, o el abuso de poder de parte de otra".⁶ La existencia de tres poderes co-iguales genera necesariamente tensión y fricción entre las ramas que se aminora mediante un sistema de pesos y contrapesos que permite calibrar el fino equilibrio en el ejercicio del poder, según lo ordena la Constitución.⁷ Así, con las excepciones que establece la propia Constitución al nombramiento y confirmación

⁴ Ver: Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Ley Núm. 205-2004, según enmendada, Artículo 10 Asesoramiento legal. (3 L.P.R.A. § 292g).

⁵ Artículo I, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico.

⁶ Ver: *Pueblo v Santiago Feliciano*, 139 D.P.R. 361, 420 (1995).

⁷ Ver: *Hernández Agosto v. López Nieves*, 114 D.P.R. 601 (1983); *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 D.P.R. 407 (1982); *Banco Popular v. Corte*, 63 D.P.R. 66 (1947)

CRM

de ciertos funcionarios, cada rama constitucional funciona esencialmente mediante reglas propias y con funcionarios y empleados de su propia elección.⁸ La agencia expone:

En el caso de la Rama Ejecutiva, el Tribunal Supremo ha expresado que nuestra Constitución adoptó un Poder Ejecutivo unitario al investir a un solo funcionario, el Gobernador, con la autoridad suprema “sin limitaciones de ninguna clase”.⁹ Ello permite impartirle dinamismo y unidad de propósito a esta rama constitucional; fortalece al Primer Ejecutivo en la protección de sus prerrogativas constitucionales frente a lo que serán intentos de socavar las mismas por las otras ramas; y le hace responsable único de la gestión de una de las tres ramas de gobierno frente a la ciudadanía.¹⁰ Al investir al Gobernador con la facultad y autoridad suprema en el Poder Ejecutivo “sin limitaciones de ninguna clase”, la Constitución deposita toda la autoridad legal para nombrar los funcionarios de la Rama Ejecutiva, así como la facultad de remover a ese funcionario si actúa contrario a lo que es la política pública expresada por el Gobernador.¹¹

Solo de esta forma el Primer Ejecutivo se cerciora que se ejecuta la política pública establecida y se cumpla con la ley.¹² De aquí nace su facultad de nombrar a la persona que ha de ocupar el puesto de Procurador, con el consejo y consentimiento del Senado; y la facultad de declarar dicho puesto vacante.¹³ Por ello, es razonable interpretar que es corolario a la organización gubernamental bajo un sistema republicano, toda entidad gubernamental estará organizada bajo uno de los tres poderes constitucionales—el ejecutivo, el legislativo o el judicial—ya que resulta imposible la existencia de una entidad del Gobierno de Puerto Rico que opere fuera del ordenamiento constitucional.

En las leyes bajo análisis, el Procurador en funciones está facultado para designar a un Procurador Auxiliar a cubrir una “ausencia temporal”, asumiendo todas las funciones, deberes y facultades del cargo. Según lo propuesto en los Proyectos de la Cámara Núm. 2261, el Procurador en funciones podría designar a un Procurador Auxiliar para cubrir una “ausencia temporal” y posteriormente, si antes de expirar el término de su nombramiento deja su puesto vacante de manera permanente, el Procurador Auxiliar asumirá el cargo en propiedad por un nuevo término de diez (10) años. Así, se evadiría la facultad constitucional del Gobernador de hacer dicho nombramiento, así como la

⁸ Ver: Constitución de Puerto Rico, Artículo 3, Sección 9. Facultades de cada cámara de la Legislatura; Artículo 4 Secciones 4 y 5 sobre Facultades, deberes y facultad de nombramiento del Gobernador; Artículo 5, Secciones 4, 7 y 8. Reglas de administración, funcionarios y empleados de la Judicatura.

⁹ *Santana v. Gobernadora*, 165 D.P.R. 28 (47) (2005)

¹⁰ *Id.*

¹¹ *Id.*

¹² *Id.*

¹³ Ver: Artículo 4 de la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Ley Núm. 20-2001.

CRM

P. DE LA C. 2261

función del Senado de ejercer su facultad de ofrecer su consejo y consentimiento. Por los fundamentos expuestos, el Departamento de Justicia objeta la continuación del trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 2261.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", creó nuestra Oficina como un organismo con suficiente autonomía y facultades plenas para llevar a cabo la política pública establecida en la ley. Asimismo, creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM, por sus siglas) como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. La Ley Núm. 20-2001 delegó a esta procuraduría poderes investigativos, fiscalizadores, educativos y *cuasi* judiciales para brindar apoyo y protección al grupo social de la isla compuesto por mujeres. Según dispone la Ley Núm. 20-2001 es política pública del Estado garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Se reconoce que las mujeres son objeto de un alto grado de discrimen, opresión y marginación que no son consonos con el principio de igualdad de derecho y respeto de la dignidad del ser humano, promulgados en nuestra Constitución. Estos obstáculos dificultan la participación de la mujer en la vida política, social, económica, cultural y civil, por lo que es necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos del estado para implantar de manera efectiva una política de igualdad social. Ante ello, la Oficina se ve en la facultad de esbozar lo siguiente:

Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico no existe uniformidad al ocurrir una vacante permanente en el cargo de Procurador o Procuradora de las diversas Procuradurías. Por lo tanto, entendemos que la intención del legislador de establecer uniformidad en el funcionamiento, al existir dicha vacante permanente, lograría una mejor implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Además, las medidas P. de la C. 2266, P. de la C. 2263 y P. de la C. 2262, al igual que la P. de la C. 2261, son unas de gran avanzada para lograr el aseguramiento de un sistema de gobierno estable y uniforme. Dicha enmienda a la Ley lograría, además, una uniformidad necesaria dentro de la propia Oficina ya que existen procesos investigativos, fiscalizadores o de otra índole que pueden conllevar más tiempo del término no cumplido de la Procuradora que ocasione la vacante. Con esta ley se lograría que aquellos proyectos y/o procesos se puedan cumplir de una forma más eficiente y productiva para que así no se queden a mitad o se pierdan en la transición de una Procuradora a su sucesora.

Cada tres (3) años la OPM rinde un plan de implementación para el uso de los fondos STOP-VAWA. Este plan incluye nuestras metas y las formas que se han destinado para lograrlas a través de los fondos federales que recibimos. Con la enmienda propuesta en

CRM

el P. de la C. 2261 este plan, al igual que el Plan Estratégico de la OPM, se llevaría a cabo de una forma más eficaz, así logrando la continuidad de los servicios, procesos y metas esbozadas por la Procuradora de turno. Además, la presente medida evitará que los cambios de política pública, que se pueden dar al haber un cambio en el cargo de Procuradora, afecten la implementación de las metas establecidas para salvaguardar los derechos de las mujeres. Ante ello, la OPM sugiere que se enmiende la presente medida para que la misma sea de forma retroactiva a la Procuradora que ostente el cargo en propiedad para el mejor rendimiento de las funciones de la OPM.

Finalizan su exposición expresando su apoyo a toda medida legislativa que fortalezca la misión de proteger y velar por los derechos de las mujeres de Puerto Rico. Agradecen las gestiones realizadas por la Asamblea Legislativa, y la oportunidad que se le ha brindado a la OPM para someter sus comentarios en torno al P. de la C. 2261.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

El Proyecto que nos ocupa pretende enmendar la Ley Núm. 20-2001 con el propósito de establecer que, en caso de que el cargo de Procuradora de las Mujeres quede vacante de forma permanente, la Procuradora Auxiliar procederá a ocupar el cargo de Procuradora por un nuevo término de diez (10) años. El estatuto vigente establece que, ante dicho escenario, la Procuradora Auxiliar "[s]erá nombrada por el término no cumplido de la que ocasione tal vacante."¹⁴ Ciertamente, la Rama Legislativa tiene potestad para legislar sobre el término por el que un funcionario deberá ocupar su cargo. No obstante, el Artículo 4 de la antes citada Ley Núm. 20 establece que el nombramiento de la Procuradora de las Mujeres está en manos del Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Así las cosas, recomiendan que el texto del P. de la C. 2261 sea claro en que la enmienda propuesta no causará un menoscabo en las prerrogativas constitucionales del Gobernador; evitando de esta forma cualquier confusión que pueda resultar en una controversia bajo la doctrina de separación de poderes. Así pues, la Procuradora Auxiliar permanecerá en ese cargo sujeto a que el Gobernador y el Senado así lo avalen.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Oficina de Servicios Legislativos concluyen que no trascendió de su investigación la existencia de algún impedimento legal para la aprobación del P. de la C. 2261. No obstante, invitan, respetuosamente, a que esta Comisión considere sus sugerencias al lenguaje del Proyecto con el propósito de brindar mayor claridad al texto. De igual forma, incluyen como anejo a este escrito un borrador de entirillado electrónico que contiene algunas enmiendas técnicas que sugieren al texto de la medida. Esperan que la información contenida sea de utilidad para el desempeño de las labores legislativas y reiteran su disposición para futuras encomiendas.

¹⁴ 1 LPRA Sec. 313

CRM

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

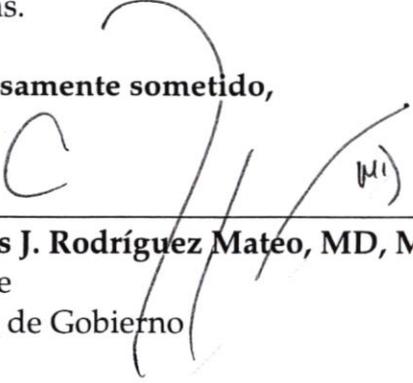
En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de ésta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Analizada la medida legislativa ante nuestra consideración, procedemos a concluir que la pieza atiende un espacio para fortalecer nuestro ordenamiento jurídico. Actualmente, no observamos uniformidad al presentarse una vacante permanente en el cargo de las diversas Procuradurías del Gobierno de Puerto Rico. Así las cosas, el propósito de la medida, a los fines de establecer uniformidad en el funcionamiento de dichas procuradurías, repercuten en una mejor implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, y observándose la incorporación de enmiendas al texto de la medida por la Cámara Baja, sugeridas por las entidades gubernamentales participantes del análisis, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2261**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, MPH
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE NOVIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2261

25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"; a los fines de establecer uniformidad en las Procuradurías; alcance sobre el término de quien ostente el cargo de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM
La Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", es la ley habilitadora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; creada con el propósito de disponer su organización y funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y los procedimientos; fijar penas y asignar fondos para llevar a cabo los propósitos de la misma.

Por otro lado, es menester reconocer que la sociedad moderna requiere de su gobierno la prestación de múltiples y variados servicios. El estado moderno se ha convertido en el orientador y regulador activo de los procesos económicos y sociales, creándose para ello grandes y complicados organismos administrativos. Por la experiencia sobre los deberes, responsabilidades y funciones de los diversos Procuradores en nuestro sistema de gobierno, contribuyendo a mejorar los

procedimientos gubernamentales, protegiendo los intereses legítimos que, intencionalmente o no, puedan ser ignorados o perjudicados.

Puerto Rico es una Isla que cuenta, en términos generales, con una administración pública moderna y con funcionarios probos. Por otra parte, nuestro pueblo a viva luz le ha exigido al Gobierno de Puerto Rico un sistema democrático transparente en el cual puedan descansar su confianza. Por la experiencia en el transcurso del tiempo, se ha desprendido que, los nombramientos de los empleados o funcionarios públicos a cargo del Poder Ejecutivo tengan como particularidad la expectativa o el aseguramiento de un sistema estable y uniforme, con el fin de promulgar la confianza del pueblo puertorriqueño en el Gobierno.

En miras de todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de establecer mediante esta Ley la política pública y uniformidad de las Procuradurías sobre el término fijo por diez (10) años de quien ostente el cargo de la Procuradora de las Mujeres. Esto, de manera independiente a si la designación y posesión del cargo por su sucesora fuere: mientras la Procuradora nombrada y designada a tal cargo renunciare; luego de la declaración por el Gobernador del puesto vacante; o por cualesquiera de las causas descritas bajo el Artículo 4 y 5 de la Ley 20-2001, según enmendada.

Asimismo, se entenderá que, la Procuradora designada en sustitución por aquella que previo a su cargo haya provocado la vacante, equivaldrá a un nuevo nombramiento con el término fijo de diez (10) años. Sin embargo, en aras de salvaguardar los preceptos constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, de ocurrir una vacante en la Procuraduría, el Gobernador de Puerto Rico mantendrá su poder de nombrar una persona a la vacante. Además, el nombramiento de esta vacante se hará con el consejo y consentimiento tanto del Senado como de la Cámara de Representantes. Con tal proceder, garantizamos que el proceso se rija por las disposiciones constitucionales que establecen la separación de poderes y un sistema de pesos y contrapesos en nuestras tres ramas de gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 5.-Procuradora Auxiliar.

4 La Procuradora, previa consulta con la Gobernadora o el Gobernador,
5 podrá nombrar una Procuradora Auxiliar y delegarle cualesquiera de las

CRM

1 funciones dispuestas en esta Ley, excepto la de nombrar el personal y adoptar los
2 reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. La persona
3 nombrada como Procuradora Auxiliar deberá reunir todos los requisitos que exige
4 esta Ley para el cargo de Procuradora y asumirá todas las funciones, deberes y
5 facultades de ésta en caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o
6 cuando surja una vacante, hasta tanto su sucesora sea designada y tome posesión
7 del cargo. Cuando el cargo de Procuradora quede vacante de forma permanente,
8 antes de expirar el término de su nombramiento, la sucesora será nombrada por el
9 Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado y la
10 Cámara de Representantes, y ocupará el cargo por un nuevo término de diez (10)
11 años hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo, conforme a
12 lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.”

13 Sección 2.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RM